Manizales, 10 de febrero 2026.

Señores:

Asunto: Respuesta a observaciones CM-004-2026

Observación 1

MARA LTDA

1- Aclaración numeral 3.5.1 *"CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA"*

1.9. PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES DE EDIFICACIONES
	ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar un **40% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección. **NOTA 1:** PARA EL MEJORAMIENTO los contratos válidos aportados como experiencia general deben tener en ÁREA CUBIERTA MEDIDA EN PLANTA, que sea igual o superior a 3.000 metros cuadrados en calidad de contratista.

¿Cuál es el valor de F%? ya que al estar expresado en % corresponde a un valor entre 0 y 1 o bien entre el 100% o 0% del área a intervenir y ¿Cómo se determino el área total de 3000m2?, lo anterior ya que revisando las cantidades a ejecutar (el cual hace parte fundamental del contrato a ejecutar) y incluyendo los metros cuadrados de cubierta, cielo raso, placas de entrepiso, enchape, aseo y obras de urbanismo NO corresponde a 3000 m2; esto sin aplicar la NOTA 1 que indica la entidad en la experiencia requerida.

Teniendo en cuanta lo anterior solicitamos a la entidad aclara lo siguiente

- ¿Cuál es el valor de F%? (valor entre 0 y 1 o bien entre el 100% o 0%)
- Revisar el área cubierta acorde al proyecto a desarrollar.

La anterior observación se realizo con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra expresamente que las entidades públicas deben establecer requisitos habilitantes proporcionales y razonables según el objeto, la naturaleza y la cuantía del contrato. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 reitera que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto a contratar. Adicionalmente, el principio de selección objetiva contenido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 ordena que la escogencia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

del contratista se haga con base en factores objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los interesados

Respuesta de la Entidad.

1. La entidad en su evaluación revisará que *"los contratos válidos aportados como experiencia general deben sumar en ÁREA CUBIERTA MEDIDA EN PLANTA, que sea igual o superior 3.000 metros cuadrados en calidad de contratista."*
2. Las áreas de las instituciones a intervenir son proporcionales a la cantidad exigida para la experiencia, sin embargo, de acuerdo a la normatividad vigente se tuvo en cuenta el área a intervenir y la cuantía del contrato. El requisito establecido de 3000 m2 es una condición propuesta que garantiza que quien resulte adjudicatario del contrato tenga la experiencia e idoneidad para ejecutar las obras.

HYD S.A.S

Observación 2
De manera atenta solicitamos que ajusten las fórmulas para determinar el puntaje de la oferta económica, ya que en el prepliego de condiciones tienen un error; en un cuadro no incluyen el menor valor, y en el cuadro siguiente si lo incluyen.

Respuesta de la Entidad.

R/= Se corrige error en el cuadro y se inserta el punto 4 menor valor

4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil a la fecha límite para presentar subsanaciones al informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha límite de finalización del traslado del informe de evaluación preliminar. Por ejemplo, si la fecha límite de traslado del informe preliminar es el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.
. El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.50	2	Media geométrica
De 0.51 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

ALDAVA INGENIERÍA S.A.S

Observación 3

Se solicita a la entidad aclarar si el requisito de "Área medida en planta", exigido dentro de la experiencia, corresponde o es equivalente para la entidad al concepto de "área bajo cubierta" y/o "área intervenida" con el fin de contar con una interpretación clara y uniforme para la correcta acreditación de la experiencia solicitada.

Respuesta de la Entidad.

El área intervenida no siempre es área bajo cubierta, por lo tanto, le solicitamos remitirse al numeral 3.5.1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DEFINICIÓN DE ÁREA CUBIERTA MEDIDA EN PLANTA.

Nota 1: Para efectos de tomar el área cubierta medida en planta de los certificados o actas que aportarán los proponentes para este proceso, se aclara lo siguiente:

El **"ÁREA CUBIERTA MEDIDA EN PLANTA"** es en áreas o espacios con techo en cualquier material, áreas de entrepisos, terrazas, cubiertas, graderías con espacios habitables bajo su superficie, acabados de pisos, acabados de cielorrasos incluida pintura.

NO se aceptan actividades repetitivas, es decir, el entrepiso y su acabado de piso, ni la cubierta y el cielorraso de un mismo espacio. En estos casos SOLO se acepta uno de ellos.

Observación 4

Se solicita a la entidad **aclarar el alcance del criterio de no aceptación de actividades repetitivas** dentro del requisito de *Área cubierta medida en planta*, específicamente si dicha restricción aplica **únicamente cuando las actividades se ejecutan sobre un mismo espacio físico**, o si, por el contrario, **también se considera actividad repetitiva cuando las mismas se desarrollan en diferentes frentes de trabajo, bloques, sedes o espacios independientes**, aun cuando hagan parte de un mismo contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar una correcta y uniforme acreditación de la experiencia exigida

Respuesta de la Entidad.

La restricción aplica únicamente cuando las actividades se ejecutan sobre un mismo espacio físico.

INFINIA S.A.S

Observación 5

Como posible oferente del presente proceso Solicitamos a la entidad publicar la oferta económica y el presupuesto oficial en formato Excel esto con el fin de no cometer errores al momento de analizar y dar un ofrecimiento ya que el formato publicado en PDF es borroso y no es claro lo cual puede llevar a los futuros proponentes a cometer errores, de igual forma se solicita con el fin que se cumplen los principios de la contratación estatal.

Respuesta de la Entidad.
Se publicará archivo en Excel con el presupuesto oficial, para facilitar la adaptación a su propuesta, pero se reitera que prima plenamente la información contenida en el presupuesto en PDF con firmas, publicado, con los pliegos definitivos.

GERMAN ENRIQUE ARENAS SIERRA

Observación 6

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. MC 004-2026.

OBJETO: MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FISICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VILLA PILAR SEDE PRINCIPAL, INSTITUTO CHIPRE SEDE PRINCIPAL, SEDE A CAMILO TORRES Y SEDE B JULIO ZULUAGA, INSTITUTO TECNICO MARCO FIDEL SUREZ UBICADAS EN LA COMUNA 1 ATARDECERES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Asunto: Observación sobre la exigencia de la experiencia Especifica en el pliego de condiciones.

Modificación indebida de la experiencia según Pliegos Tipo MATRIZ - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO

De conformidad con los dispuesto en el Pliego Tipo de Infraestructura Social para el sector Educativo, las Entidades no pueden modificar los criterios de experiencia definidos en la matriz de experiencia en este caso el numeral 1.9 de la matriz (1.9. PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS)

Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los Documentos Tipo.

En virtud de la regla de inalterabilidad, los documentos tipo solo pueden ser modificados en los aspectos en que estos lo permitan. Esto corresponde a aquellos aspectos que se encuentran entre corchetes y resaltados en gris –[texto]–, para lo cual deberán observarse las instrucciones contenidas en los mismos para su diligenciamiento.

Por lo tanto, una entidad solo podrá modificar aspectos de los documentos tipo cuando así esté permitido, en los términos expuestos. Lo anterior implica que, en los apartes en que los documentos tipo no lo permitan, la entidad deberá integrar el contenido de estos a su proceso de contratación sin ningún tipo de alteración.

1.9. PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES DE EDIFICACIONES
	ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección
		NOTA EXPERIENCIA ESPECÍFICA: En el caso en el cual la sumatoria de contratos de Infraestructura Educativa correspondan a un proyecto en alguno de los siguientes numerales, nuestra postura [illegible]
		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben corresponder a CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES de edificaciones en alguno, o algunos, de los siguientes niveles: [illegible]

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

El oferente deberá acreditar la siguiente experiencia:

1.6. PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES DE EDIFICACIONES
	ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general debe corresponder al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. Y/o DE EMBELLECIMIENTO los contratos validos aportados como experiencia general deben sumar un AREA CUBIERTA MEDIDA EN PLANTA, que sea igual o superior 2.500 metros cuadrados en cada uno de contratos.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a la Alcaldía de Manizales que revise esta exigencia y considere su eliminación, con el fin de garantizar que el proceso de licitación sea inclusivo, justo y en concordancia con los pliegos tipo establecidos, favoreciendo así una mayor participación de oferentes.

De persistir la insistencia en esta exigencia, como veedor me veré en la obligación de convocar a otras veedurías y a los entes de control para que se fijen los ojos en los procesos de contratación que se están llevando a cabo la Alcaldía.

Por otro lado, es importante resaltar que la inclusión de requisitos adicionales no contemplados en la matriz de experiencia podría generar un riesgo de forma inadvertida ya que se favorezca a ciertos oferentes. Esto podría interpretarse como una limitación de la competencia, contraviniendo el principio de pluralidad que debe caracterizar todos los procesos licitatorios. En este sentido, agradecemos que se considere cuidadosamente la revisión de estos requisitos para asegurar que no se generen condiciones que impidan una competencia abierta y justa, beneficiando a una gama más amplia de potenciales oferentes.

Sin más en particular, quedo atento a cualquier comentario o aclaración al respecto y me ofrezco para colaborar en la resolución de cualquier inquietud relacionada con esta solicitud.

Respuesta de la Entidad.

Con respecto a la observación, la entidad aclara:

1. No existe pliego tipo para el sector Educativo.
2. Este no es un proceso de licitación.
3. Las áreas de las instituciones a intervenir son proporcionales a la cantidad exigida para la experiencia, sin embargo, de acuerdo a la normatividad vigente se tuvo en cuenta el área a intervenir y la cuantía del contrato.
4. Se ajustará el pliego definitivo, en cuanto a la matriz de experiencia, así:

1.9. PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES DE EDIFICACIONES
	ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al **40% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección.

5. Le solicitamos revisar el numeral 3.5.1, respecto a la experiencia exigida que debe cumplir con las características requeridas:

"LOS CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA DEBERÁN CUMPLIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL:

CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CUALQUIER TIPO Y USO.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

- *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.*
- *Los contratos válidos aportados como experiencia general deben sumar un ÁREA CUBIERTA MEDIDA EN PLANTA, que sea igual o superior **3.000 metros cuadrados** en calidad de contratista."*

6. El requisito establecido de 3.000 m2 es una condición propuesta que garantiza que quien resulte adjudicatario del contrato tenga la experiencia e idoneidad para ejecutar las obras. Así mismo se tomará al momento de la evaluación de propuestas.

KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC

Observación 7

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:
1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
R/= Para la audiencia de adjudicación el municipio de Manizales realiza la audiencia a través de la plataforma Team, con el link debidamente enviado por la plataforma Secop II.

2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
R/= Las propuestas en un proceso de obra, se presentan en costos unitarios incluidos AU en el formulario 1.

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
R/=Un proceso de contratación de obra pública no cuenta con factor multiplicador.

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

R/= Un proceso de contratación de obra pública no cuenta con factor multiplicador.

5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

R/= Los valores unitarios no tienen un límite mínimo.

6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

R/= Los **valores** de la oferta inmodificables son los correspondientes a las columnas ítem de pago y cantidad.

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

R/=Para el presente proceso de obra, referirse al numeral 4 del pliego de los estudios previos.

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

R/= Ídem respuesta anterior.

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

R/= se encuentra publicado el presupuesto en Excel y en PDF como formulario 1

10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores

modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

R/= El formato que aparece en la hoja, PROPUESTA ECONÓMICA (proponente), del Formulario 1, es solo una base, en todo caso el formulario que prevalece es el publicado en Excel.

11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

R/= en el Au publicado existe un valor global para los ensayos de laboratorio que ordene la interventoría y se requiera según el tipo de obra.

12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

R/= Después de que sus cuentas seán entregadas en legal y debida forma con la respectiva factura, será enviada a la secretarias de educación, jurídica y hacienda para los trámites respectivos en condiciones normales, de 10 días hábiles.

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

R/= Se le indica que este proceso es de obra y no de interventoría y las dedicaciones que han definido la entidad son las que se consideran suficientes para el desarrollo y cumplimiento de las obras.

14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas. impuestos, estampillas y retenciones. debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas. impuestos, estampillas y retenciones en el FM.
Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

R/= Se le indica que este proceso es de obra y no de

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

R/= Se reitera que este es un contrato de obra y no de interventoría y no existen pliegos tipo para infraestructura educativa.

16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

R/= Se reitera que este es un contrato de obra y no de interventoría.

17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv. por lo cual los porcentaies de ICBF. SENA y SALUD. deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleia las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

R/= Se reitera que este es un contrato de obra y no de interventoría.

18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor. en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

R/= Se reitera que este es un contrato de obra y no de interventoría.

19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

R/= Se reitera que este es un contrato de obra y no de interventoría. Favor referirse al numeral 3.5 EXPERIENCIA del pliego de condiciones.

20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO. no de forma independiente por los integrantes, así mismo. la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

R/= La experiencia a acreditar por parte del consorciado se evaluara de acuerdo al porcentaje de participación que tuvo como integrante del consorcio que ejecuto la experiencia acreditada.

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3} años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas. socios o constituyentes (subrayado fuera de texto}

R/= Favor remitirse al literal D, del numeral 3.5.1

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

R/= En atención a su solicitud, se informa que, conforme a las directrices de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales pueden reconocer como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica aun transcurrida los 3 años de constitución de la sociedad, siempre que dicha experiencia esté debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y que los efectos del registro se encuentren vigentes.

En consecuencia, se acepta la presentación de personas jurídicas con más de tres (3) años de constitución, siempre que la experiencia de sus socios o accionistas esté registrada en el RUP y no se haya producido la cesación de efectos del mismo por incumplimiento del deber de renovación. Esta interpretación busca incentivar la participación de empresas recién constituidas y garantizar igualdad de condiciones en los procesos de contratación estatal.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

23. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

R/= El glosario sector educativo será publicado en los pliegos definitivos.

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.

R/= Favor remitirse al literal D, del numeral 3.5.1

25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:
1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres /3) días hábiles el informe de evaluación, el ct1al debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor punta je".

R/= Se reitera que este es un contrato de obra y no de interventoría.

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

R/= Se reitera que este es un contrato de obra y no de interventoría.

27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.
Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:
Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:
1.

La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y · el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas

· sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.
En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral Sº del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada Q que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad(...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones
de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan Jo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida -la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda.el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) Bo. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorias (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo Sº, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de
la misma Ley.
En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere Jugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate." Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales

Respuesta de la Entidad.

R/= No se requiere supervisión técnica, ya que no se contempla intervención de estructuras de edificaciones.
R/= Respecto a lo expuesto por el interesado, se precisa que el asunto corresponde a un proceso propio de la ejecución de obra. En consecuencia, no es procedente emitir pronunciamiento de las mismas, toda vez que las consultas planteadas se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Interventoría, a quien corresponde su análisis, evaluación y respuesta conforme a las funciones contractuales asignadas.

HERBERT JOSEFF KARPF

Observación 8

Estimados señores, amablemente les solicitamos indicar cuál es el personal mínimo reque rido y su perfíl. Agradecemos su atención. Cordial saludo

Respuesta de la Entidad.

Favor remitirse a el anexo técnico, numeral 7.

CONSTRUCTORES JEP S.A.S

Observación 9

En atención al proceso de contratación en referencia, y con el fin de realizar una correcta interpretación de los requisitos habilitantes de experiencia, de manera respetuosa solicitamos se sirvan aclarar el alcance de la experiencia exigida en el pliego de condiciones, particularmente frente a la matriz "1.9. PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS".
En ese sentido, agradecemos nos indiquen si para el presente proceso es requisito que los contratos aportados como experiencia deban haber sido ejecutados estrictamente en instituciones educativas, o si, por el contrario, es suficiente acreditar la experiencia general definida como:
"CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES DE EDIFICACIONES",
así como la experiencia específica establecida en el pliego, esto es:

- Que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.
- Que los contratos válidos aportados como experiencia general sumen un área cubierta medida en planta igual o superior a 3.000 m², en calidad de contratista, conforme al factor de dimensionamiento (F%).

Lo anterior, con el fin de determinar si la tipología de institución educativa es un requisito excluyente para la validación de la experiencia, o si dicha matriz corresponde únicamente a un criterio de clasificación del proyecto, sin que limite la naturaleza de las edificaciones objeto de los contratos aportados.
Agradecemos de antemano la atención prestada y la aclaración que se sirvan brindar, la cual permitirá estructurar adecuadamente nuestra propuesta conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Respuesta de la Entidad.

1.Se ajustará el pliego de condiciones incluyendo el siguiente texto:

"EXPERIENCIA GENERAL:

CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES DE EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CUALQUIER TIPO Y USO"

Frente a las solicitudes de limitación a MIPYMES presentadas por FUSION INGENIERÍA S.A.S, LR Ambiental S.A.S y Jorge Eduardo Álvarez Gallego, se indica que, conforme a lo señalado en el segundo aviso de convocatoria y en la Resolución de Apertura del proceso, el mismo no es susceptible de limitación a MIPYMES, en la medida en que el presupuesto oficial estimado supera el umbral de US$125.000, condición que impide la aplicación de dicha medida, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 16800 de 2021.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación

Revisó: ORLANDO MARÍN MEJÍA, Profesional UNIVERSITARIO, Secretaria de Infraestructura